

de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1938, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 29 de marzo de 1978.—El Delegado provincial.—1.631-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11427 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.258, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.258, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre aplicación del Decreto 157/1973 a los funcionarios de Organismos autónomos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España contra resolución del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, aprobatoria de las normas para la aplicación del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, a los funcionarios de los Organismos autónomos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11428 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.219 interpuesto por la Agrupación Sindical de Productores de Semillas y la Asociación de Productores de Semillas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.219, interpuesto por la Agrupación Sindical de Productores de Semillas y la Asociación de Productores de Semillas, sobre regulación de campaña; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que deben rechazarse, y se rechazan, las causas de inadmisibilidad planteadas por la Abogacía del Estado, del recurso promovido en autos por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Agrupación Sindical de Productores de Semillas y de la Asociación de Productores de Semillas, frente a los artículos quince a diecinueve, ambos inclusive, del Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, por el que se regulan las campañas de cereales y leguminosas mil novecientos setenta y cinco/setenta y seis a mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho, y, entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, declaramos que estos preceptos reglamentarios se encuentran ajustados a derecho; desestimando, por lo tanto, dicha pretensión; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11429 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.424 interpuesto por el Ayuntamiento de Arico.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.424, interpuesto por el Ayuntamiento de Arico, sobre deslinde total de un monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, los motivos de inadmisibilidad alegados, y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Arico contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de julio de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del deslinde del monte Contador y Cumbre de los propios del Ayuntamiento de Arico (Tenerife), debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación y sin perjuicio de las acciones civiles procedentes en cuanto a los derechos dominicales, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11430 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 151/77 interpuesto por don Antonio Rebollo Cañizares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 3 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 151/77, interpuesto por don Antonio Rebollo Cañizares, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número ciento cincuenta y uno de mil novecientos setenta y siete instado por el recurrente don Antonio Rebollo Cañizares.

Segundo.—Anulamos, por lo que afecta al actor señor Rebollo Cañizares, los acuerdos dictados por el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y excelentísimo señor Ministro de Agricultura de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, objeto de impugnación.

Tercero.—Reconocemos el derecho del actor a que le sean reconocidos, los servicios prestados en la Administración Institucional, desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, con un total de un año un mes y cuatro días.

Cuarto.—Desestimamos la petición de indemnización solicitada.

Quinto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11431 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.107 interpuesto por «Inmobiliaria del Bullaque. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 14 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.107, interpuesto por «Inmobiliaria del Bullaque. S. A.», sobre acotados de caza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por «Inmobiliaria del Bullaque. S. A.», por hallarse ajustados a derecho los acuerdos recurridos; sin pronunciamiento expreso sobre costas.»